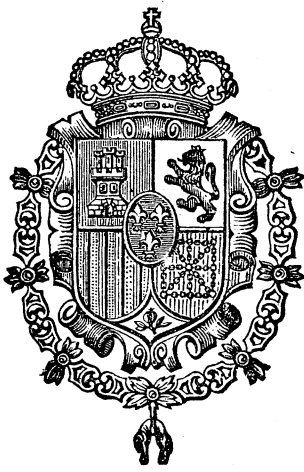


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección á esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de División D. Luis Huerta y Urrutia.

Otros disponiendo se adquieran, por gestión directa, los efectos y material que se expresan.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para disponer que el exceso de gastos que se reconozca y liquide sobre la cantidad consignada para compra de primeras materias se satisfaga con cargo al remanente que ofrezca el crédito que se expresa.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto jubilando al Jefe de Centro D. Emilio Iglesias y Albanés.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se abone á los Catedráticos que figuran en la lista que se adjunta las cantidades que en la misma se señalan.

Otra trasladando á la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Derecho usual del Instituto de Alicante á D. Julio del Riego y Campos.

*Real Academia de Ciencias morales y políticas.*—Acuerdo de admisión al concurso ordinario del corriente año de una Memoria señalada con el lema *Del dicho al hecho hay gran trecho.*

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se lleven á cabo por el sistema de administración la reparaciones de dos casillas de camineros y demás obras que se expresan.

*Instituto Agrícola de Alfonso XII.*—Subasta para la venta del material móvil del traúvia de la Granja Central.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de la Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Cáceres.*—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Sierra de Losar de la Vera.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Anunciando á pública subasta el suministro de aceites, sebo, grasas, alquitran, pinturas y barnices para los servicios técnicos municipales.

Acuerdo de apertura de la calle de Monte Esquinza y convocatoria de los propietarios de terrenos á quienes interese dicho acuerdo.  
Anunciando quedar expuesto al público un expediente de transferencia de crédito.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Luis Huerta y Urrutia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Marzo de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de armas de Oviedo para que adquiera, por gestión directa, 21.000 kilogramos de aceite de oliva, 6.000 quintales métricos de carbón mineral crecido y 4.500 del mismo carbón menudo para calderas y fraguas, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de pólvora de Granada para que adquiera, por gestión directa, 4.000 kilogramos de éter sulfúrico, 2.000 de éter acético, 5.000 de alcohol, 300.000 de carbón, 10.000 de fulmicotón, 29.692 de ácido sulfúrico, 19.384 de ácido nítrico y 5.000 de algodón blanco, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer que el exceso de gastos que se reconozcan y liquiden sobre las 34.000 pesetas consignadas en el concepto 3.<sup>o</sup> del cap. 12, «Timbre del Estado», artículo 2.<sup>o</sup> «Compra de primeras materias», «Para tintas de diferentes colores y precios», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, sección 9.<sup>a</sup>, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», se satisfaga hasta la suma de 30.000 pesetas con cargo al remanente que ofrezca el crédito de 472.110 pesetas, figurado en el concepto 1.<sup>o</sup> «Para papel de tina de primera y segunda clase, papel continuo para letras de cambio, pagares de comercio y timbres engomados de todas clases», de la misma sección, capítulo y artículo.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro D. Emilio Iglesias y Albanés, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con posterioridad á la publicación de la Real orden de 14 de Mayo último, se han recibido instancias de varios Catedráticos de Institutos en solicitud de que se les incluyera en la lista de los que debían percibir gratificación por acumulación de enseñanzas,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, y resultando que algunos de ellos, aunque no figuraban en las relaciones remitidas por los Rectorados, tienen devengadas cantidades en igualdad de circunstancias que los demás Profesores á quienes se reconoció el derecho á percibir las;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abonara á los Catedráticos que figuran en la adjunta lista las cantidades que en la misma se señalan, con cargo al capítulo de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo del próximo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Lista de Profesores á que se refiere la Real orden anterior.**

D. Julio de Bascarán y Sánchez del Río.—Instituto de Almería.—A razón de 1.000 pesetas. Todo el curso.

D. Sisenando Cid Tarpón.—Instituto de Avila.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Alfonso Moreno Espinosa.—Instituto de Cádiz.—A razón de 1.000 pesetas. Todo el curso de 1898 99.

D. Francisco Díaz Carmona.—Instituto de Córdoba.—A razón de 1.000 pesetas. Todo el curso.

D. Ignacio Lafarga y Gros.—Instituto de Jaén.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Antonio Torres Tirado.—Instituto de Logroño.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Bernardo del Saz y Berrio.—Instituto de Málaga.—A razón de 1.000 pesetas. Todo el curso.

D. Simón García y García.—Instituto de Murcia.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. José María Castilla y Garrote.—Instituto de Oviedo.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Eduardo Velasco y Goñi.—Instituto de Soria.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Teodoro de San Román y Maldonado.—Instituto de Toledo.—A razón de 500 pesetas. Todo el curso.

D. Marcalino Gavilán y Reyes.—Instituto de Valladolid.—A razón de 1.000 pesetas. Todo el curso.

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. Francisco de A. Mansferrer, primer lugar de la propuesta, y haberse anulado por Real orden de 27 de Septiembre último la posesión de D. Victoriano Nuño, que ocupaba el segundo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Derecho usual del Instituto de Alicante, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Julio del Riego y Campos, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Ciudad Real, y fué propuesto en segundo lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Julio del Riego y Campos.*

Bachiller con nota de Sobresaliente en los dos ejercicios. Licenciado en Filosofía y Letras con igual calificación en todas las asignaturas y premio extraordinario en el grado. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al período del Doctorado en dicha Facultad, y algunas de estudio de aplicación.

Catedrático de Psicología, Lógica y Ética, en virtud de oposición y Real orden de 16 de Enero de 1889.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**NOTARIADO**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramiento de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 5 Enero 1900. Nombrando á D. Bartolomé de Castro Escribano, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla, Notario de Córdoba.

*Méritos y servicios de D. Bartolomé de Castro.*

Ha sido Delegado; autor de una Memoria titulada *El Notariado*; categoría tercera; antigüedad de 30 de Abril de 1885.

En 20 id. Nombrando á D. Ramón Novoa Seoane, como único Notario, Archivero de protocolos del distrito de Llanes.

En idem id. Nombrando á D. Eugenio Pérez Peyro, como idem id., Archivero de idem del idem de Cañete.

En idem id. Nombrando á D. Antonio Villaverde Téllez, á propuesta de la Dirección de los Registros, Archivero de protocolos de Vélez Málaga.

En idem id. Nombrando á D. Pablo Civil de Albarreda, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Tárrega.

Se le expidió el primer título de Notario de Ager en 14 de Junio de 1872.

En idem id. Nombrando á D. Antonio Planas Sagraeras, por idem y como Notario de idem, para una de Mahón.

Se le expidió el primer título de Notario de Selva en 2 de Septiembre de 1888.

En idem id. Nombrando á D. Luis Pizarro López, por idem y como idem, excedente de Fajardo (Puerto Rico), para la Notaría de Villarrubia de Santiago.

Se le expidió el título de Notario de Fajardo en 2 de Noviembre de 1896, y se declaró excedente por orden del Gobierno insular de Puerto Rico de 1.º de Octubre de 1898.

En idem id. Nombrando á D. Emilio Marcos Salvador, por idem y como Notario más antiguo, para la Notaría de Cevico de la Torre.

Se le expidió el primer título de Notario de Fuenteaguinaldo en 20 de Junio de 1892.

En 29 id. Nombrando á D. Feliciano del Campo Díez, como único Notario, Archivero de protocolos de Salas de los Infantes.

En idem id. Nombrando á D. Dionisio de Benito Izquierdo, como Notario único, Archivero de idem de Santoña.

En idem id. Nombrando á D. Mateo García Bara, por traslación y á propuesta de la Junta del Colegio notarial de Valladolid, Notario de León.

*Méritos y servicios de D. Mateo García Bara.*

Ser Delegado y Archivero; recogió protocolos y organizó el Archivo; sustituyó varias Notarías; categoría tercera; antigüedad de 13 de Septiembre de 1887.

En idem id. Nombrando á D. Antonio Grande Caravantes, por concurso y como único aspirante, Notario de Fuencaliente.

En idem id. Nombrando á D. Vicente Campos y Campos, por idem y como Notario más antiguo, Notario de Torre de Juan Abad.

Se le expidió título de Notario de Torre de Juan Abad en 24 de Enero de 1883, y de Notario de Bañeras en 7 de Agosto de 1899.

En idem id. Nombrando á D. Juan Sánchez de Córcoles, por idem y como idem id., Notario de Almagro.

Se le expidió el primer título de Notario de Peñas de San Pedro en 20 de Agosto de 1866.

En 10 Febrero id. Nombrando á D. Julio Otero Valentín, como único Notario, Archivero de protocolos del distrito de Frechilla.

En idem id. Nombrando á D. Pedro de Blancas y Ortiz Repiso, como sustituto del Notario D. Francisco Sánchez Castro, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado del distrito del Salvador de Granada.

En 24 idem id. Nombrando á D. Antonio Delago y Segarra, Notario, á propuesta de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Oviedo, Archivero de protocolos de Cangas de Onís.

En idem id. Nombrando á D. José María Vigil Escalera, á propuesta de dicha Junta, Archivero de protocolos de Pola de Siero.

En idem id. Nombrando á D. Juan Manuel Acebal y Garrido, á propuesta de idem id., Archivero idem id. de Pola de Lena.

En idem id. Nombrando á D. José Blanco de la Viña, á propuesta de idem id., Archivero idem id. de Villaviciosa.

En idem id. Nombrando á D. José de Eguizabal y Alonso de León, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Manzanares.

En idem id. Nombrando á D. Pascual Espinosa Miravete, por idem id. id., Notario de Totana.

En idem id. Nombrando á D. Benigno Vera Villanueva, por idem id. id., Notario de Villarrubia de los Ojos.

En idem id. Nombrando á D. Segismundo García López, por idem id. id., Notario de Bogarra.

En idem id. Nombrando á D. Manuel Pastor Ortega, por idem id. id., Notario de Quintanar del Rey.

En 15 Marzo id. Nombrando á D. Rosendo de Poulpón y de Ciurana, conforme al art. 95 del reglamen-

to general del Notariado, Archivero de protocolos de La Bisbal.

En idem id. Nombrando á D. Ildefonso Valle Calzado, conforme á dicho artículo y como Notario único, Archivero de protocolos de Seguros.

En idem id. Nombrando á D. Victoriano Oliete Pérez, por concurso y como Notario más antiguo de los aspirantes, Notario de Sos.

En idem id. Nombrando á D. Laureano Ampudia Platón, por concurso y como Notario más antiguo de los aspirantes, Notario de Monroyo.

En idem id. Nombrando á D. Félix Marquínez y Ruiz del Burgo, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Zaragoza, Notario de Huesca.

*Méritos y servicios de D. Félix Marquínez.*

Ha sido Delegado y Archivero; organizó los protocolos; sustituyó la Notaría de Agreda; Escribano habilitado; categoría tercera; antigüedad 6 de Octubre de 1887.

En idem id. Nombrando á D. Cristóbal Moreno Sánchez, por idem y á propuesta de la idem id. de id., Notario de Mallén.

*Méritos y servicios de D. Cristóbal Moreno.*

Categoría cuarta; antigüedad 27 de Mayo de 1899. En idem id. Nombrando á D. Juan José O'Callaghan y Viscarro, por idem y á propuesta de la idem id. de Palma, Notario de Porreras.

*Méritos y servicios de D. Juan José O'Callaghan.*

Notario de Ciudadela; es Asesor de capellanías de Menorca, del Ayuntamiento, Juzgados de primera instancia, municipal y Aduana; categoría cuarta; antigüedad 3 de Febrero de 1896.

En 20 id. Nombrando á D. Eduardo Jesús Taboada Cabañero, por idem y á propuesta de la idem id. de Zaragoza, Notario de Alcañiz.

*Méritos y servicios de D. Eduardo J. Taboada.*

Publicó una obra titulada *Mesa revuelta*; ha sido Registrador interino y Regidor síndico; categoría cuarta; antigüedad 6 de Octubre de 1892.

En 9 Abril id. Nombrando á D. Andrés Pozuelo Ochando, como Notario único de la localidad, Archivero de protocolos de Chinchilla.

En idem id. Nombrando á D. Fernando Zancada del Río, como idem id. id., Archivero idem de Herrera del Duque.

En idem id. Nombrando á D. Ramón Rodríguez Pérez, como único aspirante, Archivero idem de Medina del Campo.

En idem id. Nombrando á D. Francisco Peraza y Pérez, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de San Cristóbal de la Laguna.

En idem id. Nombrando á D. Diego Wood Melián, por idem id. de id., Notario de Granadilla.

En 14 id. Nombrando á D. Domingo Ureta y Larena, por concurso y como Notario excedente de Bacolod por Real orden de 20 de Enero de 1900 (islas Filipinas), para una Notaría de Linares.

En 24 id. Nombrando á D. Vicente Sosa Martínez, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Colmenar de Oreja.

Se le expidió el primer título para Villafranca de los Caballeros en 10 de Febrero de 1869.

En idem id. Nombrando á D. Braulio Raboso Trigo, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, para una Notaría en Escalona.

*Méritos y servicios de D. Braulio Raboso.*

Notario de Loeches; categoría cuarta; antigüedad 26 de Abril de 1883.

En idem id. Nombrando á D. Juan Bautista Jaraba, por traslación y á propuesta de la Junta directiva, para una Notaría de Navahermosa.

*Méritos y servicios de D. Juan Bautista Jaraba.*

Categoría tercera; antigüedad de 30 de Mayo de 1888.

En idem id. Nombrando á D. Guillermo Cabrera Navarro, por traslación y á propuesta de la idem id. del idem de Albacete, y como único aspirante, para la Notaría de Peñas de San Pedro.

En 27 id. Nombrando á D. Valentín Marín Llovet, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Barcelona.

En idem id. Nombrando á D. Ramón Arqués y Arrafat, por idem y á propuesta de idem id., Notario de Vilasar de Mar.

En idem id. Nombrando á D. Alberto Gabarró Torres, por idem id. é idem, Notario de Barcelona.



En ídem íd. Nombrando á D. Francisco Catalá Uce-  
lay, por ídem íd. íd., Notario de Gerona.

En ídem íd. Nombrando á D. Salvador Dalí Cosi,  
por ídem íd. íd., Notario de Figueras.

En ídem íd. Nombrando á D. Enrique Ferrán de Sa-  
grera, por ídem íd. íd., Notario de Palafrugell.

En ídem íd. Nombrando á D. José Ignacio Melo  
Tormo, por oposición y á propuesta del Tribunal co-  
rrespondiente, Notario de Villafranca del Panadés.

En ídem íd. Nombrando á D. Felipe Font y Torral-  
bas, por ídem y á ídem íd., Notario de Granollers.

En ídem íd. Nombrando á D. Luis Ballester Grassi,  
por ídem íd. íd., Notario de La Garriga.

En ídem íd. Nombrando á D. Joaquín Mas Casama-  
da, por ídem íd., Notario de Viella.

En ídem íd. Nombrando á D. Manuel Gatell y Solá,  
por ídem íd., Notario de Granadella.

En ídem íd. Nombrando á D. Joaquín Mas y Tasi,  
por ídem íd. íd., Notario de San Feliu de Codinas.

En ídem íd. Nombrando á D. José Comes Sorribes,  
por ídem íd. íd., Notario de Horta.

En ídem íd. Nombrando á D. José Loperena Roma,  
por ídem íd. íd., Notario de La Selva.

En ídem íd. Nombrando á D. Florencio Junyer y  
Moret, por ídem íd. íd., Notario de Orgañá.

En ídem íd. Nombrando á D. Carlos Esteban y Mem-  
brado, por ídem íd. íd., Notario de Esterrí de Aneo.

En ídem íd. Nombrando á D. Enrique Bofill y Ge-  
labert, por ídem íd. íd., Notario de Ager.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

D. Luis de la Mata y Martínez contra la orden de la Direc-  
ción general de Contribuciones en 15 de Diciembre de 1899,  
sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer  
sa de prestamista en esta Corte.

Compañía general de Tabacos de Filipinas contra el acuer-  
do del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29  
de Marzo de 1900, sobre pago de la contribución industrial por  
la amortización de obligaciones en el año 1894.

D. Andrés Lovaine (empleado en el Cuerpo de Telégrafos)  
contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-  
nación en 22 de Agosto de 1900.

Ayuntamientos de Torrecaballeros, Trescasas, Pelayos y  
Basardilla (Segovia), contra la Real orden expedida por el  
Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1900, sobre rebaja  
del cupo de la contribución, importe de la correspondiente á  
los bienes del Real Patrimonio de la Corona.

Doña Aurora y Doña Blanca Banqueri contra el acuerdo  
del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de  
Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión en concepto  
de huérfanas de D. Ignacio Banqueri, Tesorero de Hacienda  
que fué de la isla de Cuba.

Doña Rosalía Rodríguez y Rodríguez contra la Real or-  
den expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Julio  
de 1900, sobre mejora de pensión en concepto de viuda del  
Capitán de Infantería D. Cayetano Vidal.

D. Francisco Carlos Corrales y Martínez contra el acuer-  
do del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31  
de Mayo de 1900, sobre derecho á jubilación como Ayudante  
segundo de Montes que fué de las islas Filipinas.

D. Emilio Muñoz Calzadilla contra la Real orden expedida  
por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de  
Julio de 1900, sobre provisión de la cátedra de Aritmética y  
Cálculos en la Escuela de Comercio de Santander y nombra-  
miento de D. Basilio G. Galdácano.

D. Juan Francisco Mambrilla contra el Real decreto ex-  
pedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-  
tes en 4 de Agosto de 1900, por el que se jubila al demandan-  
te del cargo de Decano y Catedrático de la Universidad de  
Valladolid.

Doña Soledad de Coca y Velasco contra el acuerdo del Tri-  
bunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril  
de 1900, sobre transmisión de pensión en concepto de huérfana  
de D. José María de Coca, Juez que fué de Arcos de la Fron-  
tera.

D. Pascual Aragonés y Carsi contra la Real orden expedi-  
da por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Julio de  
1900, por la que ha sido nombrado Registrador de la propie-  
dad de Segovia D. Vicente Cantos.

D. José Pesugo y Gil contra la Real orden expedida por  
el Ministerio de Hacienda en 29 de Mayo de 1900, sobre su-  
puesta defraudación de la contribución industrial.

La Sociedad Liga de Propietarios contra la Real orden ex-  
pedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1900,  
sobre arriendo de contribuciones en la provincia de Murcia,  
referente á la investigación de la riqueza urbana.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de  
esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de  
los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Secretario Mayor,  
J. González Tamayo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos

#### Correos.

##### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para  
contratar el transporte de la correspondencia en carruaje  
desde la oficina de Orense á la de Santiago, bajo el tipo máxi-  
mo de 13.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego  
que está de manifiesto en la Dirección general de Correos  
y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña, en  
las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Santiago,  
y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II  
del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos  
aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte  
al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en  
papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direc-  
ción general y Gobiernos civiles citados hasta el día 9 de  
Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos  
tendrá lugar en la repetida Dirección general día 14 de  
Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Por-  
togo.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula  
personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del  
correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de .....  
(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con-  
tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para  
seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado  
la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de-  
positado en..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para  
contratar el transporte de la correspondencia á caballo y en  
carruaje, desde la oficina de Correos de la Coruña á la de  
Corcubión, bajo el tipo máximo de 5.470 pesetas anuales y de-  
más condiciones del pliego que está de manifiesto en el Go-  
bierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta  
capital y de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en el  
capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen  
y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de  
7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán  
las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase,  
que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cor-  
cubión hasta el día 9 de Noviembre, á las cinco de su tarde,  
y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Go-  
bierno civil el día 14 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Por-  
togo.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula  
personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción  
del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de .....  
(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-  
nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene-  
ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella  
por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-  
dita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para con-  
tratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde  
la oficina de Correos de Zamora á la de Fermoselle, bajo el  
tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones  
del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Za-  
mora y en las oficinas de Correos de esta capital y de Fermo-  
selle, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tí-  
tulo II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de  
Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se  
advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-  
didas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en  
dicho Gobierno y en la Alcaldía de Fermoselle hasta el día  
9 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de  
pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de  
Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Por-  
togo.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula  
personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción  
del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de .....  
(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-  
nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene-  
ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella  
por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-  
dita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para  
contratar el transporte de la correspondencia en carruaje des-  
de la estación del ferrocarril de Vilches á La Carolina, bajo  
el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones  
del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén  
y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vil-  
ches y La Carolina, y con arreglo á lo preceptuado en el ca-  
pítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y ser-  
vicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de  
Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las  
proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que  
se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vilches  
y La Carolina hasta el día 9 de Noviembre, á las cinco de su  
tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repe-  
tido Gobierno civil hasta el día 14 de Noviembre, á las once  
de su mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Por-  
togo.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula  
personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción  
del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio

de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-  
nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene-  
ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella  
por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-  
dita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Corporación acordó en sesión de ayer admitir al  
concurso ordinario del corriente año, la Memoria titulada  
con el lema *Del dicho al hecho hay gran trecho*, considerando  
que, aunque se ha recibido después del 30 de Septiembre úl-  
timo, consta en documento de la Aduana de Irún, que el pa-  
quete postal que la contenía se despachó por aquella oficina  
en dicho día; y por tanto, que desde el punto de su presen-  
cia, Viena, se remitió antes del plazo fijado con este objeto en  
el programa del repetido certamen.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—El Académico Secretario  
perpetuo, José G. Barzanallana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Instituto Agrícola de Alfonso XII.

#### Granja Central.

Se vende en pública subasta el material móvil del tranvía  
de esta Granja el día 17 del próximo Noviembre, á las tres en  
punto de su tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la mis-  
ma todos los días no feriados, de dos á cinco, hasta el 16 in-  
clusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el ta-  
blón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 10 de Octubre de 1900.—El Director,  
José María Martí.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la comunicación de esa Jefatura, en que manifiesta  
la necesidad de realizar cuanto antes ciertas obras en la ca-  
rretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, las que han de  
hacerse por el sistema de administración, conforme á lo dis-  
puesto en la Real orden de 9 de Marzo último, aprobatoria  
del correspondiente proyecto de reparación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente  
del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección  
general, ha tenido á bien disponer se lleven desde luego á  
cabo, por el sistema de administración, las reparaciones de  
las dos casillas de camineros, la construcción de los pretilos  
del puente de Tabizna y la terminación de los terraplenes de  
avenida del pontón sobre el arroyo Hediondo, cuyas obras,  
pertenecientes al trozo 5.º de la sección de Villamartin á  
Ubrique, en la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique,  
tienen un presupuesto de ejecución material imputante  
6.857 pesetas 3 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-  
miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 9 de Octubre de 1900.—El Director general,  
P. O., P. Gutiérrez.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de  
Cádiz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del  
reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 31 del presen-  
te mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Inge-  
niero Jefe del distrito forestal (calle de Margallo, núm. 6, de  
esta ciudad), y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las  
Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta do-  
ble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte  
Sierra de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de 16.000  
pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego formado  
por el distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha de-  
pendencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de  
la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-  
tendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y arreglados exac-  
tamente al modelo que se inserta á continuación, no admiti-  
éndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5  
por 100 del tipo de la subasta realizado en la sucursal de la  
Caja de Depósitos de esta provincia ó en las arcas municipa-  
les de Losar de la Vera, según donde se presente la proposi-  
ción, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-  
les, se celebrará por espacio de quince minutos una licita-  
ción por pujas abiertas entre los autores de éstas, y que no  
podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE  
MADRID, serán de cargo del rematante.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la  
segunda el día 10 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo  
y condiciones.

Cáceres 10 de Octubre de 1900.—El Gobernador, Joaquín  
Santos y Ecay.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., habiéndose enterado del pliego  
de condiciones formado por el Ingeniero de Montes de la pro-  
vincia, se compromete á verificar el aprovechamiento de pas-  
tos de la dehesa Sierra, perteneciente á Losar de la Vera, con  
estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el  
mencionado disfrute la cantidad de ..... (en letra y pesetas.)

(Fecha y firma.) —S

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

### Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día que se señala, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 15 DE OCTUBRE

### Deuda de Sisas.

Nacionales, carpeta núm. 72, semestre vencido en 1.º de Julio de 1900.

Municipales, carpetas números 28 y 29, semestre vencido en 1.º de Julio de 1900.

### Empréstito de 1861.

Carpeta números 176 y 177, semestre vencido en 1.º de Enero de 1900.

Carpeta núm. 150, semestre vencido en 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 11.)

### Empréstito de 1868.

Carpeta números 2.687 á 2.690, vencimiento de 1.º de Enero de 1900. (Cupón núm. 31.)

### Obligaciones por Resultas.

Carpeta números 869 á 372, trimestre vencido en 1.º de Julio de 1900. (Cupón núm. 8.)

Carpeta números 53 á 165, trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1900. (Cupón núm. 9.)

### Expropiaciones en el interior.

Carpeta números 9 á 14, vencimiento de 1.º de Octubre de 1900. (Cupón núm. 4.)

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, el Duque de Santo Mauro.

### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de aceites, sebo, grasas, alquitran, pinturas y barnices, con destino á los servicios técnicos municipales, hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo aproximado de 30.000 pesetas cada un año, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones

### Facultativas:

Artículo 1.º **Objeto de la contrata.**—Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitran, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios.

Art. 2.º **Duración de esta contrata.**—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorga la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Art. 3.º **Entidad de la contrata.**—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para los mismos se halla consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que aprueben.

Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 30.000 pesetas.

Art. 4.º **Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrase de máquinas.**—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras sustancias cualesquiera que impidan la buena manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquier otra sustancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Art. 5.º **Condiciones del sebo y la grasa.**—El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezcla de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Art. 6.º **Condiciones de la creosota, alquitran y brea.**—La creosota estará preparada con gran esmero, su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre 160º á 200º al destilar el alquitran mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifique, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naptalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido félico.

El alquitran será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado y exenta de materias extrañas.

La brea líquida, alquitran mineral ó colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral procederá de la destila-

ción del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólida á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible, y sin contener sustancias terrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua en cuanto sea posible.

Art. 7.º **Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.**—Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados, y se desleirán con facilidad en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo, pero sin sulfato de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro. El minio será puro y sin mezcla de sustancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será aterciopelado. Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra sustancia.

Los amarillos serán de sustancias minerales, ó sea de las llamadas ocres, sin que se admitan los que procedan de sustancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra sustancia.

Todos los colores que se empleen procederán de sustancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicios crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalí, no admitiendo crines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas, como los peines y demás herramientas del oficio de pintor, serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad, á juicio del Facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Fathing inglés.

Art. 8.º **Modo de hacer los pedidos.**—Los pedidos de cualquiera de los artículos y objetos comprendidos en esta contrata se dirigirán al contratista por escrito firmado por el Facultativo correspondiente y con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

En estos pedidos se fijará la cantidad de artículos y objetos que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega y plazo dentro del cual deberá quedar terminada ésta.

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa correspondiente en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material en el sitio que se le designe, á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 9.º **Multa en que incurrirá el contratista de no cumplir el pedido.**—Si así no lo hiciera, incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10.º **Modo de hacer la entrega de los materiales y objetos.**—El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, quien, después de haberse hecho cargo de ellos, firmará su entrega al pie del pedido.

Art. 11.º **Reconocimiento y recepción de los materiales y objetos suministrados.**—El reconocimiento y recepción de los materiales y objetos suministrados por el contratista se hará en el punto de entrega por los facultativos que hayan hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, comprobándose las condiciones de los materiales y objetos y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego.

Art. 12.º **Plazo para retirar el material ó objetos desechados.**—Los materiales ó objetos que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quedan desechados, deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciera, pagará durante tres días 10 pesetas diarias, y si transcurrido este plazo no lo hubiere retirado, se entenderá que renuncia á los materiales ó objetos en favor del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 13.º **Plazo para terminar de servir el pedido y multa en que incurrirá el contratista de no verificarlo.**—Una vez empezada la entrega de los materiales ó objetos, deberá terminarse en el plazo que para cada caso señale el facultativo correspondiente, y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 9.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo, si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 14.º **Facultad para adquirir los materiales y objetos por administración.**—Sin perjuicio de las multas que se expresan en artículos anteriores y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata, que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 15.º **Modo de hacer efectivas las multas.**—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9.º, 12 y 13 del presente pliego de condiciones, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquiere por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 35 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16.º **Reposición de la fianza.**—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores. Si á los diez días de haber sido requerido para que completa-

la fianza no se hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 36 del mencionado Real decreto é instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17.º **Precios tipos.**—Los materiales ó objetos se abonarán, ya al peso, ya por unidad, según la clase, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 18.º **Precios contradictorios.**—Cuando fuese necesario algún material ó objeto análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo fijando un precio contradictorio entre dicho señor y el facultativo correspondiente. El cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras y sometido á la baja ó mejora del remate.

Art. 19.º **Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.**—Al final de cada mes se hará por cada uno de los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista, con arreglo á las notas de entrega, y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el facultativo, que llevará el sello de la oficina correspondiente, y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 37 del mencionado Real decreto é instrucción de 26 de Abril último.

Art. 20.º **Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.**—Todos los empleados dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, facultativo correspondiente y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Art. 21.º **Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc. del contratista.**—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 22.º **Baja ó mejora del remate y modo de hacer las proposiciones.**—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en la relación adjunta.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente á la letra: «si no se hiciera baja, «por los precios tipos», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento» (en letra), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23.º **Otras condiciones.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, rigiéndose además por las disposiciones contenidas en el Real decreto é instrucción ya mencionado.

Art. 24.º **Derechos de introducción.**—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fletos por los derechos de introducción de los materiales y objetos, establecidos por el Excmo. Ayuntamiento advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 25.º **Obligación del contratista con respecto á los servicios del Ensanche.**—El contratista suministrará los materiales y objetos que se le pida con destino á los servicios del Ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Cuadro de precios tipos para el suministro de los materiales y objetos que en el mismo se detallan con destino á los servicios técnicos municipales.

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
Acetate de oliva (el litro).....	1'20
Idem de linaza (kilogramo).....	1'75
Idem de máquinas (el litro).....	1
Acetate secante (kilogramo).....	1'80
Sebo fino (id.).....	1'25
Grasas (id.).....	1'50
Creosota (100 kilogramos).....	20
Alquitran (tonelada).....	80
Brea en pasta (100 kilogramos).....	11'60
Idem líquida (id.).....	5'80
Aguarrás (kilogramo).....	1'75
Barniz Fathing (gallón de 4 kilogramos).....	30
Albayalde de Almería de primera (kilogramo).....	1'10
Idem id. de segunda (id.).....	0'90
Minio inglés de primera (id.).....	1
Idem id. de segunda (id.).....	0'80
Cobalto azul de primera (id.).....	3
Idem id. de segunda (id.).....	2'50
Verde esmeralda (id.).....	1'25
Idem fijo (id.).....	1'35
Ocres claro y oscuro (id.).....	0'60
Idem de Siena (id.).....	1
Tierra Casal (id.).....	1
Rojo de Sevilla (id.).....	0'50
Negro común (id.).....	1'50
Sombra de Viejo y Venecia (id.).....	0'50
Brochas alemanas, núm. 20 (docena).....	9
Idem id., núm. 22 (id.).....	10
Idem id., núm. 24 (id.).....	17'50
Peines dobles, núm. 21 (id.).....	16
Idem id., núm. 21 (uno).....	1'75
Idem id., núm. 24 (docena).....	17
Idem id., núm. 24 (uno).....	1'90
Peñecillos de catrón lata surtidos 1 al 22 (docena).....	6



UNIDADES DE OBRA

Pesetas.

Pinceles de León redondo surtidos (id.)	6
Peñecillos del 6 al 13 surtidos (id.)	8
Pinceles de meloncillo surtidos (id.)	7
Espojas (kilogramo)	18
Blanco de plata (tubo de medio kilo)	5

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Jacinto Alderete.—Isidoro Delgado.—Valentín Gómez.—Emilio de Alba.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, (plaza de la Villa, 5), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresa del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corriendo que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 30.000 pesetas anuales como base para fijar la fianza, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el actual ejercicio y la que se consigne en los sucesivos.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en represen-

tación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, B. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los facultativos Directores de los servicios, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 12 de Julio de 1900. = F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»*

D. .... que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebo, grasas, alquitrán, pinturas y barnices con destino á los servicios técnicos municipales, hasta el 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 19 .....

(Firma del proponente.) —S

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 de Agosto de 1890, la apertura de la calle de Monte Esquinza, en la parte que no es de propiedad del Municipio, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 15 del pasado, ha dispuesto se lleve á debido cumplimiento el referido acuerdo, y en su consecuencia, conforme á lo determinado en el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos en la expresada calle, á la reunión que ha de celebrarse en esta primera Casa Consistorial el día 20 del corriente, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la totalidad de los terrenos necesarios para la vía de cuya apertura se trata, ó de la mitad en su caso.
- 2.º Sobre el precio del metro cuadrado de lo que en definitiva resulte abonable.
- 3.º Sobre renuncia al derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas; y
- 4.º Aceptación en pago de las cédulas creadas por Real orden de 21 de Febrero de 1893, en la forma que se determina en la Real orden de 17 de Junio de igual año.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 2 de Octubre de 1900.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para trasladar el sobrante de 93.000 pesetas que resulta en la partida de 491.000 consignada en el cap. 9.º, art. 5.º del vigente presupuesto ordinario «Para pago de Obligaciones de Resultas amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1899», al concepto de 150.000 pesetas, figurado en el presupuesto adicional de 1899 900, «para pago de las carpetas por intereses de amortización de empréstitos correspondientes á los ejercicios de 1897-98 á 1899-900», cuya transferencia de crédito ha sido aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Marín Pérez, natural de Torreblascopedro y vecino de Begijar, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Catalina, soltero, papelista, no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por el delito de expedición de moneda falsa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 25 de Septiembre de 1900.—Ramón Marqués y Roda.—Sérvulo M. González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 29 de Septiembre de 1900.—Domingo Maseres. J—8:30

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Osuna Andrade, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Cádiz y vecino de La Línea, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas rubios, ojos melados y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 96/98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 8 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3326—M

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la octava región y del expediente instruido contra el guardia del Orden público de la Habana Bartolomé Martí Simó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al guardia de Orden público de la Habana Bartolomé Martí Simó, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, de esta capital, ó en el más cercano de su actual residencia, para ser notificado de la providencia recaída en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le venía instruyendo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 5 de Octubre de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Ramiro Bermúdez de Castro. 3327—M

MADRID

D. Mariano Vieitez Ortiz, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué de la primera compañía del disuelto batallón de Aragón (Cuba), Agustín Vidal Viso, cuya desaparición tuvo lugar en el mes de Mayo de 1878;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Sorribes Montes, natural de Treis, provincia de Castellón, Juzgado de Nules (Valencia), y soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Aragón, en la fecha del Vidal, cuyo paradero se investiga, ignorándose sus generales restantes; Calixto Guizarro Romero, soldado en igual fecha que el anterior y del mismo Cuerpo, hijo de Juan y Catalina, natural de Villadueque, provincia de Córdoba, partido judicial de Fuente (distrito de Sevilla); soldado licenciado José Beltrán Tortosa, de idénticas condiciones que los anteriores, natural de Pétera, provincia de Toledo, Juzgado de Navahermosa, distrito de Castilla la Nueva, hijo de José y de María, sin otras generales; José Expósito Peraza, nacido en la Casa Hospicio de Valencia, soldado del mismo Cuerpo y en igual fecha que los anteriores, ignorándose sus generales restantes; soldado licenciado Francisco Tirado Ro-

mero, del mismo Cuerpo y condiciones que los anteriores, hijo de Juan y Catalina, natural de Villaduque, provincia de Córdoba, Juzgado de ídem, distrito militar de Sevilla, cuyas generales restantes se ignoran, y á los soldados licenciados que fueron también del batallón Cazadores de Aragón en la época de Agustín Vidal, y que ignorándose sus generales de la ley, se relacionan nominalmente por el orden siguiente: Manuel Cruz Santos, Benito Moreno García, Rafael Vega Rodríguez, Silverio Turza Prado, Sebastián Duarte Cortés, José Ruiz Novajas, Juan Pincho Tejedor, José García García, Enrique Fernández Llorente, Eusebio López Rodríguez, Juan Torralba, Balbino Herrera Muñoz, Marcelino Marto Villarrubia, Hilario Pastrana Pérez, Fernando Ballina Moral, Luis Galera Torregrosa, Manuel Rodríguez Carmona, Mariano Muñoz Parrilla, Victoriano Sáez Casas, Vicente Curro Muñoz, Valero Crepat Villanueva, Vicente Cuesta Camacho, Alberto Coronado Cárdenas, Juan Nogaes Pérez, Pedro Roderá Pascual, Joaquín Uadól Mateo, Juan Felipe Hernández, Narciso Invernár Figuerola, José Mestre Forturi, Nicolás Martínez Buendía, Felipe Calvo Caballero, Jaime Oliva Roira, Antonio Rodríguez Calero, José Sánchez González, Pedro Marín Galea, Jaime Caref Gargantó, Eduardo Sánchez Cádiz, José García Ruiz, Pedro Merino Pascual, Rafael López Sánchez, Pascual Salvador Monserrat, Josús Tomás Suvirat, Cecilio Camero Gómez, Antonio Carmona Fernández, Francisco González Serrano y Antonio García Ruiz, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de la Montera, núm. 10, piso segundo izquierda, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1900.—Mariano Vieyetz Ortiz. 33:8—M

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado que fué de la brigada de tropas de Sanidad militar Adelardo García Bernardo, hijo de Calixto y de Amalia, natural de Madrid, de veinte años de edad, de oficio pintor, de estado soltero, de un metro 618 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Leganitos, núm. 56, piso segundo derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que estoy instruyendo contra el mismo por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Adelardo García Bernardo, y que, caso de encontrarle, lo remitan, con las seguridades convenientes y en concepto de preso preventivamente y á mi disposición, á las Prisiones militares de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1900.—Constantino Selva y López Osorio. 3329—M

SANTIAGO DE COMPOSTELA

D. Eduardo Carnero Calvo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa que por orden de la Superioridad se sigue por el delito de traición al sargento del disuelto batallón Cazadores de Cádiz y siete soldados más del dicho Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento Antonio Arribal Alvarado, hijo de Juan y de Teresa, natural de Málaga, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Málaga, provincia de ídem, avecindado en dicha población, distrito militar de Andalucía, nació en 15 de Junio de 1874, de oficio albañil, de un metro 886 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho; al soldado Onofre Góngora Aguilar, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Gador, Ayuntamiento de ídem, provincia de Almería, avecindado en Gador, Juzgado de primera instancia de Almería, provincia de ídem, distrito militar de Andalucía, nació en 9 de Abril de 1872, de oficio alpargartero, de estado soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; al de igual clase Miguel Arrufat Fontanet, hijo de Domingo y de María Teresa, natural de Harta, Juzgado de primera instancia de Gandesa, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació en 15 de Noviembre de 1873, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 572 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares ninguna; al de la misma clase Francisco Urbina Pérez, hijo de Jacinto y de Juana, natural y vecino de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 20 de Noviembre de 1872, de oficio tipógrafo, soltero, de un metro 670 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; al también soldado Mateo Gutiérrez Gutiérrez, hijo de José y de Rosa, natural de Adra, provincia de Cádiz, avecindado en Cádiz, distrito militar de Andalucía, nació en 25 de Noviembre de 1862, jornalero, soltero, de un metro 663 milímetros de estatura, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, sin señas particulares; al de su misma clase Nicolás Mañá Redra, hijo de Juan y Francisca, natural de Arco, provincia de Tarragona, Ayuntamiento de San Fructuoso, avecindado en Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en el año 1874, de oficio jornalero, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba regular, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial y sin señas particulares; al de igual clase Juan Collado Rodas, hijo de Antonio y María, natural de San Marcos, provincia de Málaga, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Archidona, provincia de Málaga, distrito militar de Andalucía, nació en 19 de Febrero de 1873, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, frente ídem, color trigüeno, aire bueno, no

tiene señas particulares; y al soldado José Hermas Morán, cuya naturaleza y señas se desconocen, para que en el preciso término de quince días, á contar del en que se publique la presente en el Boletín oficial de las respectivas provincias y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad de Santiago, á responder á los cargos que les resulten en la causa que por traición les instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que determina el Código de Justicia militar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en buca de los mencionados individuos, y en caso de ser habidos los remitan, con las debidas seguridades y en calidad de presos, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago de Compostela á 26 de Septiembre de 1900.—Eduardo Carnero. 3331—M

VALLADOLID

Por virtud de diligencia dictada en este día por el señor Juez, Comandante de Caballería D. Gregorio Prieto Villarreal, en el sumario seguido á Luciano Peñalva Niño, por lesiones á Laureano Guerrero Suárez, ambos del regimiento Habana, número 66, hecho ocurrido en San Cristóbal (Cuba), en 1896.

Se cita para este Juzgado, sito en la calle del Marqués del Duero, núm. 2 duplicado, y ante dicho Sr. Juez, al objeto de que presten declaración, al Laureano Guerrero Suárez, hijo de Julián y de África, natural de Ceuta, de oficio panadero, ingresado en el Ejército como voluntario, procedente del Brasil, declarado inútil para el servicio de las armas en 15 de Octubre de 1896, residente por Junio de 1900 en Málaga; y Antonio Rodríguez Moreno, también del regimiento de la Habana, natural de Fuengirola (Málaga), de unos veintisiete años, soltero en la fecha del hecho, con residencia en este último punto por fin de Junio de 1900, para que en el término más breve posible verifiquen su presentación ante las Autoridades del punto donde residen ó den cuenta á este Juzgado de sus domicilios.

Del mismo modo se invita á cuantos tuviesen conocimiento por esta cédula del paradero de los dichos, lo manifesten al objeto indicado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula en Valladolid á 5 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Gregorio Prieto.—El Secretario, Félix Rodríguez. 3334—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco García Balseras, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Benjamín Ros Gabás por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón Benjamín Ros Gabás, cuyo paradero se ignora, siendo este individuo hijo de Antonio y de María, natural de Altorrincon (Huesca), de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, su estatura un metro 520 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento en este cantón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Huesca. Villanueva y Geltrú 1.º de Octubre de 1900.—Francisco García. 3333—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Muñoz, natural de Ecija, vecino de Jaén, soltero, tratante de caballerías, de cuarenta y dos años de edad, sin instrucción, y cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada, Cádiz y Jaén, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue sobre sospecha de hurto de dos caballerías y falsedad en documento público; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 3 de Octubre de 1900.—José María Mijoler. —Por su mandado, Diego Melguizo. J—8203

ALICANTE

D. José Vallés y Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se sigue causa por el delito de robo á Rafael Gómez Lorenzano, vecino de esta capital, habitante en el barrio de San Fernando, calle del Padre Mariana, casa sin número, cuyo hecho tuvo lugar en el día 1.º del actual por la mañana, entre diez y media á once, consistente en:

Dos pares de pendientes, oro, uno de ellos chinoscos, y los otros pequeños, de coral.  
Dos cadenas de plata, de cinco cadenas cada una, para reloj.  
Cinco sortijas de oro, una de cinco memorias, con las iniciales R. G.; una chinesca; dos anchas, y una de ellas con piedra color piel y la otra con piedra color fuego, y otra pequeña con una piedrecita verde.

Dos pañuelos de Manila, uno negro, bordado en el mismo color, y otro bordado en colores.

Un pañuelo negro, liso, de crespón.  
Seis sábanas de algodón, una con puntilla.  
Dos fundas de almohadones, de algodón, con puntilla.  
Dos fundas de almohada, también de algodón.  
Tres pañuelos de seda, dos color crema y el otro con una cenefa encarnada y negra.  
Dos manteles, nuevos, de algodón.  
Un traje de hombre, color azul marino; y  
Siete pesetas en calderilla.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las mencionadas alhajas, prendas y dinero, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 3 de Octubre de 1900.—José Vallés.—De su orden, por D. S. Pérez, Eusebio Pinedo. J—8231

D. José Vallés y Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se sigue sumario por el delito de tentativa de robo contra Francisco Mas Bernabeu, hijo de Francisco y Micaela, de veinticinco años, soltero, barbero, natural y vecino de Valencia, en la calle de Sevilla interior, núm. 2, piso segundo, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, enviándolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Octubre de 1900.—José Vallés.—Por su mandado, por D. S. Pérez, Eusebio Pinedo. J—8232

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Aoiz y supartido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Villa Cortés, domiciliado que ha sido en el pueblo de Orés, en ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por muerte, al parecer casual, de su hermano Antonio Villa Cortés é instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Aoiz á 5 de Octubre de 1900.—Pedro Gaspar —El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—8204

AVILÉS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á petición del Procurador D. Francisco Alonso Graña, en nombre de Doña Anastasia García Alvarez, vecina de la parroquia de Gancienes, Municipio de Corvera, se emplaza á D. José González Martínez, marido de la Doña Anastasia y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca y conteste á la demanda incidental propuesta en este Juzgado por su mencionada esposa con objeto de que se le declare pobre para seguir una demanda ordinaria que presentó contra el González y D. Manuel Segundo Menéndez sobre nulidad ó rescisión de un contrato de compraventa; bajo apercibimiento de que en otro caso la pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Avilés 6 de Octubre de 1900.—El actuario, P. S., Gregorio Heres. 398—P

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestino Barrantes Rosado, de veinticinco años de edad, natural de Casar de Cáceres, vecino de Cáceres, hijo de Pedro y de Lucía, soltero, de profesión sochantre, el cual es de color trigüeno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y barba poca y rasurada, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Badajoz á 5 de Octubre de 1900.—Luciano Mateos Cadrún.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—8205

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio Castelobaco, conocido también por Joaquín Ferreras Lucas, de estatura alta, rubio, de regulares carnes, bien parecido y de aspecto y modales finos, con bigote rubio, vistiendo traje de género fino, sombrero ala ancha blanco y calzado fino, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Badajoz á 5 de Octubre de 1900.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—8206

BÉJAR

D. Nicolás Sánchez Rodríguez, Juez municipal suplente de esta ciudad, y en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia é incompatibilidad del municipal.



Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía fundada en la villa de Cespedosa por los cónyuges Marcos Borrego García y Catalina García Crespo en 16 de Marzo de 1723, ante el Escribano de los fechos D. Miguel Castro, quienes después de hacer varios legados llamaron para el disfrute de dichos bienes al pariente más cercano de cada uno, prefiriendo el Sacerdote al que no lo fuere, el mayor al menor, el hijo de varón al de la hembra, y en igualdad al más apto é idóneo, y si acaeciese estar en tanta igualdad que no se reconociera exceso alguno, confiriéndosele por medio de suertes lícitas al que fuere voluntad de Dios, y extinguida la parentela, que pasen referidos bienes á los hijos de vecinos de la citada villa de Cespedosa, y en su defecto, á los de los del partido de Salvatierra, y no á otro alguno; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañando los documentos en que se funden y el correspondiente arbol genealógico; haciendo constar que el presente es segundo edicto, que Agustín Hernández Borrego y Cándido Gil y Eugenio Castro Pascual, vecinos de Cespedosa, han acudido á este Tribunal, los dos primeros como parientes más próximos en la actualidad, promoviendo el oportuno juicio universal, con el fin de que en su día se les declare con derecho á los bienes de expresada capellanía y se les adjudiquen como libres todos los que la constituyen, y el último como uno de los descendientes de José Borrego, hermano del fundador Marcos Borrego, y, en su virtud, se le declare con derecho á los bienes de aquélla.

Dado en Béjar á 22 de Septiembre de 1900.—Nicolás Sánchez Rodríguez.—Sebastián Puig. 399—P

CASPE

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Soledad Rosalía Púbil, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, baja de estatura, muy morena, regordita, sin seña particular, y vestía de señora con hábito del Carmen y mantilla, cuya mujer marchó de esta ciudad en dirección á Zaragoza en la mañana del 19 de Agosto último, de la que se ignoran las demás circunstancias, así como su actual paradero, y en ésta vivía en compañía de uno que se decía pasar por hijo suyo, llamado Ramón Púbil, que era muy moreno, alto, delgado, y vestía á lo gitano ó torero, y además en compañía de otra mujer que le servía de criada y que era mulata, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de 3.400 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola, habida que sea, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspe á 6 de Octubre de 1900.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandato, Antonio Pérez. J—8233

FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de primera instancia accidental, por indisposición del propietario, de la ciudad del Ferrol y su partido.

Hago público que en el expediente tramitado en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato de D. Hermán Fernández García, de sesenta y nueve años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Esteban y Doña María Dolores, natural de la ciudad de Cádiz, vecino de la parroquia de Serantes, en este partido, en la que falleció el día 9 de Mayo de 1897, se dictó con fecha 15 de Marzo último auto declarando herederos por partes iguales á sus sobrinos carnales Doña Dolores Fernández Reboul, D. Roberto Dale Fernández y Doña María de la Concepción, Doña María del Amparo, Don Gonzalo y D. Félix Fernández Anduaga, sin perjuicio de tercero y de lo dispuesto por el finado en su testamento de 12 de Marzo de 1889 á favor de Doña Concepción Fernández Anduaga y Doña Carolina de Rivas; y como posteriormente se haya manifestado que la herencia dejada por el D. Hermán excedía de 2.000 pesetas, se acordó, á instancia del que promovió el expediente, llamar á todos los que se crean con derecho á la aludida herencia, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el juicio y forma correspondiente.

Dado en Ferrol á 25 de Septiembre de 1900.—Antonio Togores Rodríguez.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—1933

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, D. Ramón Jiménez y González, vecino de esta ciudad, ha presentado, á fin de obtener la sanción judicial, las operaciones divisorias del caudal relicto por D. Secundino Jiménez y Doña María Josefa González, que fallecieron, respectivamente, en el pueblo de Gauno y esta ciudad, cuyas operaciones aparecen practicadas por el Contador partidario D. Gregorio de Miguel, y en providencia de hoy he acordado poner de manifiesto la partición por término de ocho días en la Escribanía del autorizando, á fin de que la examinen los interesados y expongan cuanto á su derecho-interese.

Y siendo uno de los interesados D. Claudio Jiménez González, ausente en Chile, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se le hace saber la expresada resolución, por la que se manda poner de manifiesto las operaciones, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, haga uso del derecho que por la providencia dicha se le concede; bajo apercibimiento de que si no lo verifica pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Octubre de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. X—1931

Juzgados municipales

MADRID—BUENAVISTA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Leonor Iturri Iriarte, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 23 de Agosto de 1900, ante el Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Manuel Barros é Ibarra, el agente de

Vigilancia Jesús de la Vega, no verificándolo las denunciadas Leonor Iturri Iriarte y Antonia Rodríguez Aguilar, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Leonor Iturri Iriarte, á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, reprobación y al pago de la mitad de costas, y absolver, como absuelvo, á Antonia Rodríguez, declarando de oficio la otra mitad de costas; y remitase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la Leonor Iturri Iriarte el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8198

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Vicente Suárez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Julio de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos, las denunciadas Isabel y Antonia Mas y Castro y su tía Carmen Mas, no verificándolo el denunciado Vicente Suárez, á pesar del edicto publicado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Vicente Suárez á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Vicente Suárez el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8199

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y lesiones contra Manuel García Badillo y Ramona Revilla Nieto, que están en rebeldía, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Mayo de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos y el guardia de Seguridad José de la Guerra, no verificándolo Manuel García Badillo ni Ramona Revilla Nieto, el primero á pesar del edicto publicado, y la segunda aun habiendo sido citada en forma;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel García Badillo á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, y á Ramona Revilla á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas por partes iguales; y remitase para su inserción en la GACETA DE MADRID testimonio bastante de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Manuel García Badillo y Ramona Revilla Nieto el fallo, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8200

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra José Fernández Candela, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Julio de 1900, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos, los guardias de Seguridad Francisco Aguado y Manuel López y la lesionada Dolores Martínez González, no verificándolo los denunciados José Fernández, José Sánchez, José Ruiz y Antonio Gómez á pesar del edicto publicado con tal objeto, ni el sereno de comercio Celestino García á pesar de estar citado en forma;

Fallo que debo condenar y condeno á José Fernández Candela á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas; y remitase testimonio bastante de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del José Fernández Candela el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Fuentes. J—8201

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por jugar á los prohibidos contra Modesto Sotelo Ordóñez, Angel Mateo Salvador, Enrique Jiménez Domínguez, Metodio González Alonso, Francisco Villacelero Lambea, Antonio Puchol Díaz, Jesús García Rosell, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Mayo de 1900, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de los Ríos, no verificándolo el agente de la policía judicial, como denunciante, Francisco Valverde, ni los denunciados Francisco Villacelero Lambea, Antonio Puchol y Jesús García Rosell, á pesar de estar citados en forma, no habiendo podido ser citado Héctor Bonail por los motivos que expresa la anterior diligencia del Alguacil; y los denunciados Blas Perdiguerro y Vicente Portela, así como los denunciados Don Modesto Sotelo, Angel Mateo Salvador, Enrique Jiménez Domínguez y Metodio González, aunque lo han sido por edictos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Modesto Sotelo, Angel Mateo Salvador, Enrique Jiménez Domínguez, Metodio González Alonso, Francisco Villacelero Lambea, Antonio Puchol y Díaz y Jesús García Rosell á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria á cada uno, caso de insolvencia, y al pago de las costas por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los denunciados D. Modesto Sotelo Ordóñez, D. Angel Mateo Salvador, Enrique Jiménez Domínguez, Metodio González Alonso, Francisco Villacelero Lambea, Antonio Puchol y Díaz y Jesús García Rosell el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado, Mario Fuentes. J—8202

NOTICIAS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabancheles.

Inventario general.		Pesetas.
ACTIVO		
Maquinaria.....	153.239'78	
Finca .....	16.500	
Contadores .....	13.011	
Caja .....	2.244'70	
Carbones y grasas.....	1.570'25	
Deudores por cuenta corriente...	1.461'58	
		188.027'31
PASIVO		
Acreedores por cuenta corriente.	12.661'04	
Efectos á pagar .....	105.000	
		117.661'04
CAPITAL.....		70.366'27

S. E. ú O. = Carabanchel Bajo 1.º de Julio de 1900. = El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. = V.º B.º = El Presidente, Manuel Cano.

Se convoca á junta general, que debe celebrarse el día 25 del actual á las nueve de su mañana.

Carabanchel Bajo 9 de Octubre de 1900. = El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas. X—1932

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntarios transmisibles números 8.905 y 9.095, de pesetas 12.500 y 4.000 nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituidos en esta sucursal el 3 de Abril y 22 de Julio de 1899, todo respectivamente, á favor de D. Juan A. Oliver Andrés, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 8 de Octubre de 1900. = Por el Oficial Secretario, Francisco Badía. X—1930

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.07	14.5	12.0	9.1	74	N.....	Calma....	Despejado.
6 de la mañana.....	710.11	12.4	11.0	9.1	85	NNE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	710.25	17.8	13.8	9.7	64	SE.....	B. ligera...	Muy nuboso.
12 del día.....	708.94	27.0	18.2	11.1	42	S (v).....	Brisa.....	Idem.....
3 de la tarde.....	707.60	24.0	16.4	10.1	45	O.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	706.98	23.4	15.4	10.0	56	S.....	Id. ligera...	Casi cubierto.
9 de la noche.....	705.89	17.2	13.4	9.5	65	SE.....	Calma.....	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	27.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	194
Idem mínima.....	11.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.6
Diferencia.....	15.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 0.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	31.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	62.5	Sol completamente despejado.....	1h 50m
Diferencia.....	31.1	Sol cubierto por nubes ó vapores.....	1 h
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35.6	Total de insolación durante el día.....	3 00
Idem mínima ídem.....	11.1		
Diferencia.....	24.5		

Estados Meteorológicos del día 11 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 10, Día 11. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing various financial instruments and their values.

Bolsa de Bilbao. Table listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras. Paris 10 de Octubre de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora del Pilar y San Félix, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar (Guindalera).

ESPECTACULOS. THEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Moda.—La reina.—Don Tomás! THEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Moda.—Marina. THEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia. Con arma blanca.—Mimo.—Segundo acto. THEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La golfemia.—El guitarrico (estreno).—La balada de la luz.—La tempranica. THEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—El estreno.—El barquillero.—El monaguillo. THEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La tierra.—El tesoro del estómago (estreno).—El fondo del baúl.—La alegría de la huerta. THEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El día de «La Africana».—Caramelo.—Debut del Frégoli portugués. La celosa. THEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los rancheros.—Charivari.—Al agua, patos!—Fray Julio Ruiz.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and their values.

Table listing various financial instruments like 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Banco Hipotecario de España', and 'Acciones del Banco de España' with values for Día 10 and Día 11.